



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 73 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200019900	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Valery Gonzalez Vidal	12/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001310301120160016700	Procesos Verbales	Interconexion Electrica S.A. E.S.P.	Socrates Cartagena Llanos	12/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Se Pone Conocimiento Escrito Del Perito
08001315301120190001200	Procesos Verbales	Samuel Santos Correa	Caja Nacional De Prevision Social Cajanal, Cajacopi E.P.S.	12/05/2022	Auto Decide - Corrige Auto De Mayo 10 De 2022
08001315301120220010800	Procesos Verbales	Yeny Katerine Florian Tovar Y Otro	Alianza Fiduciaria S.A., Constructora Avi Strategic Investment Sas	12/05/2022	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

41710f73-6a7c-41c8-8f7e-46ba77c2f8dc

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00167 – 2016
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP
DEMANDADO: SOCRATE CARTAGENA LLANOS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el perito nombrado, donde acepta el cargo y solicita el pago de gastos para trasladarse a la ciudad de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el escrito presentado por el perito nombrado señor WILSON QUIROGA ORJUELA, donde acepta el cargo, y manifiesta que el costo del peritaje solicitado, corresponde a la suma de \$7.500.000 m.l., por lo cual se pone a disposición a las partes, teniendo en cuenta que se trata de una prueba de oficio que debe ser cancelada por los extremos procesales en 50% cada uno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8516028530b7d02fd57f1a4f8101009fb19c4d4ea1046d26b5f592d044b92b5e

Documento generado en 12/05/2022 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00108 – 2022.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO SOLANO NIÑO Y OTRA

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTRA

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda la cual ha correspondido por reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad.

Barranquilla, mayo 11 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL, que ha correspondido del reparto, se observa que la estimación de la cuantía hecha por la parte demandante, es la suma de \$87.188.520.00 m.l., cantidad esta que no supera la mayor cuantía que es 150 salarios mínimos legales, que a la fecha son \$150.000.000.00 M.L., tal como establece el Art. 25 y 26 numeral 3 del C. General del proceso, o sea que este juzgado no es competente para su conocimiento, si no los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad de Barranquilla, en turno.

Ante este evento este despacho rechazara la demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

En merito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1º.) Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2º.) Ejecutoriado este proveído, envíese la presente demanda y sus anexos, digitales, a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad de Barranquilla en Turno.

3º.) Desanotese del Libro Radicador y désele salida definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5c4fd490233d680617632c758b31dee812cb55ad31b7d6948400f4d06927c7

Documento generado en 12/05/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00012 – 2019
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: ANTONIO SANTOS CORREA Y OTROS
DEMANDADOS: CAJACOPI Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole del anterior escrito presentado por el apoderado judicial de Cajacopi, donde solicita se corrija el auto de fecha mayo 10 del año 2022, en el sentido de que la audiencia fijada es para el Art. 372 y no 373 del C. G. del Proceso, por lo que solicita se corrija. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, doce (12) de mayo del año de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que por un error involuntario, en el auto de fecha mayo 10 del año 2022, se colocó que la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso, fijada para el día 14 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M., cuando en realidad esta se encuentra es en la etapa del Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este error involuntario no le queda otro camino al Despacho que corregir el auto de fecha mayo 10 del año 2022, en lo que respecta al trámite de esta, que es la establecida en el Art. 372 y no 373 del C. G. del Proceso, De conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, en el siguiente sentido:

Se procede a fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, para el día 14 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b9977ac0f5edb3762da584ed56209ef62b22cb6b5498a8d2912c9a44f8abffc

Documento generado en 12/05/2022 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>